FISCO

OPERACIONES COMPLEMENTARIAS

Partida : 50 Capítulo : 01 Programa : 03

Sub Titulo	Item	Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$	Moneda Extranjera Convertida a Dólares Miles de US\$
			GASTOS		3.327.311.201	1.455.833
22			BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	01,02	116.601	1.700
23			PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	01	212.672.402	
	01		Prestaciones Previsionales		80.095.224	
		001	Jubilaciones, Pensiones y Montepíos	03	46.623.118	
		005	Fondo de Seguro Social de los Empleados Públicos	04	10	
		017	Fondo Bono Laboral Ley N° 20.305	05	33.472.096	
	02		Prestaciones de Asistencia Social		132.577.168	
		003	Garantía Estatal Pensiones Mínimas	06	132.577.168	
	03		Prestaciones Sociales del Empleador		10	
		001	Indemnización de Cargo Fiscal	07	10	
24			TRANSFERENCIAS CORRIENTES		2.365.495.404	4.980
	01		Al Sector Privado		47.389.692	
		800	Reintegro Simplificado Gravámenes a Exportadores	01	2.152.501	
		009	Otras Devoluciones	01,08	4.516.949	
		010	Indemnización Bienes Confiscados Ley N° 19.568	01,09	296.937	
		011	Aporte Fondo de Cesantía Solidario Ley N° 19.728	01	10.299.276	
		012	Bonificación al Ahorro Previsional Voluntario Art.20 O D.L. N° 3.500, de 1980	01,10	16.828.675	
		028	De Aportes al Fondo Ley N° 20.444	01,11	10	
		030	Reembolso Gasto Electoral a Candidatos y Partidos Políticos, Ley N° 19.884		3.491.984	
		031	Bono Vocales de Mesa Ley N° 20.568		5.651.360	
		032	Aplicación Art. Primero Transitorio Ley N° 20.773	01	4.152.000	
	02		Al Gobierno Central		577.264.340	
		002	Préstamos Externos	01	129.975.155	
		004	Otras	01	401.873	
		070	Fondo para la Educación Ley N° 20.630		446.887.312	
	03		A Otras Entidades Públicas		1.740.841.362	10
		101	Transferencias y Devoluciones Varias	01,12	288.955	
		103	Anticipos Ley N° 13.196	01		10

FISCO

OPERACIONES COMPLEMENTARIAS

Partida : 50 Capítulo : 01 Programa : 03

Sub Titulo	Item Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$	Moneda Extranjera Convertida a Dólares Miles de US\$
	104	Provisión para Financiamientos Comprometidos	13	1.406.866.748	
	105	Tribunal Constitucional Ley N° 17.997		4.729.404	
	107	Aporte al Fondo Común Municipal	14	9.606.606	
	108	Tarifas de Cargo Fiscal en Acuerdos, Convenios o Tratados Internacionales		4.298.413	
	110	Consejo para la Transparencia	15	5.887.514	
	111	Tribunal Calificador de Elecciones	16	745.903	
	112	Tribunales Electorales Regionales	17	4.963.068	
	120	Programa Contingencia contra el Desempleo	18	10	
	121	Tribunal de Defensa de la Libre Competencia	19	1.795.283	
	123	Bonificaciones y Asignaciones Variables	20	253.093.053	
	125	Aporte para Bonificación a Personal Municipal Zonas Extremas Ley N° 20.198		3.160.347	
	126	Aporte para Bonificación a Personal Asistentes de la Educación Zonas Extremas Ley N° 20.313		7.455.306	
	133	Instituto Nacional de Derechos Humanos	21	5.392.423	
	134	Tribunales Ambientales	22	4.998.686	
	228	De Aportes al Fondo Ley N° 20.444	01	10	
	244	Municipalidades Art. 129 bis 19 Código de Aguas	01	3.237.329	
	252	Fondo de Inversión Estratégica	23	24.322.304	
	07	A Organismos Internacionales		10	4.970
	001	Organismos Financieros Internacionales	01,24	10	4.970
26		OTROS GASTOS CORRIENTES		5.165.891	10
	02	Compensaciones por Daños a Terceros y/o a la Propiedad		5.165.881	10
	001	Cumplimiento de Sentencias Ejecutoriadas	01,25	10	10
	003	Indemnizaciones Artículo 1° Transitorio Ley N° 20.504		5.165.871	
	03	2% Constitucional	26	10	
	001	2% constitucional		10	
30		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS FINANCIEROS	01	30	982.910
	01	Compra de Títulos y Valores		10	979.838
	02	Compra de Acciones y Participaciones de Capital	27	10	3.062
	99	Otros Activos Financieros		10	10

FISCO

OPERACIONES COMPLEMENTARIAS

Partida : 50 Capítulo : 01 Programa : 03

Sub Titulo	Item Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$	Moneda Extranjera Convertida a Dólares Miles de US\$
33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		738.860.873	464.233
	01	Al Sector Privado		10	
	028	De Aportes al Fondo Ley N° 20.444	01,11	10	
	02	Al Gobierno Central		686.268.891	464.233
	001	Patentes Mineras FNDR Ley N° 19.143	01	27.296.899	
	002	Fondo de Magallanes Ley N° 19.275	01,28	6.589.951	
	004	Recursos Fondo de Infraestructura		63.551.616	
	005	IVA Concesiones		262.071.695	
	016	Casinos de Juego Gobiernos Regionales Ley N° 19.995	01	25.213.534	
	040	Patentes Geotérmicas FNDR Ley N° 19.657	01	190.233	
	050	Al Fondo de Reserva de Pensiones	01		464.223
	060	Al Fondo de Estabilización Económica y Social	01		10
	080	Al Fondo de Apoyo Regional		185.400.000	
	100	Al Fondo para Diagnósticos y Tratamientos de Alto Costo		60.000.000	
	144	Gobiernos Regionales Art. 129 bis 19 Código de Aguas	01	21.042.638	
	145	Fondo de Inversión y Reconversión Regional		32.748.900	
	146	Patentes de Acuicultura Gobiernos Regionales Ley N° 18.892	01	2.163.425	
	03	A Otras Entidades Públicas		52.591.972	
	001	Patentes Mineras Municipalidades Ley N° 19.143	01	27.296.898	
	016	Casinos de Juego Municipalidades Ley N° 19.995	01	25.213.535	
	040	Patentes Geotérmicas Municipalidades Ley N° 19.657	01	81.529	
	228	De Aportes al Fondo Ley N° 20.444	01	10	
35		SALDO FINAL DE CAJA		5.000.000	2.000

GLOSAS :

- 01 Excedible mediante Decretos del Ministerio de Hacienda que se dicten en la forma dispuesta en el Art. 70 del D.L. N° 1.263, de 1975. No obstante, se podrá exceder sin necesidad de Decreto, sancionándose posteriormente los excesos que se produzcan.
- O2 Con cargo a estos recursos, el Tesorero General de la República podrá efectuar los pagos por concepto de prestación de servicios en la gestión de activos y pasivos financieros y en la emisión de deuda. Asimismo, podrá efectuar los pagos de las asesorías que presten los organismos financieros in-

FISCO

OPERACIONES COMPLEMENTARIAS

Partida : 50 Capítulo : 01 Programa : 03

Sı Tit	b Item Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$	Moneda Extranjera Convertida a	
					Dólares Miles de US\$	

ternacionales, incluidos los convenios de asistencia técnica y la realización de estudios por parte de dichos organismos financieros, comprendidos tanto en convenios generales, como específicos. Los estudios y asistencia técnica específica que se acuerden conforme a un convenio general, serán identificados y aprobados por la Dirección de Presupuestos. Además, incluye los recursos para los pagos de las asesorías de gestión de riesgos y la contratación de la cobertura de los mismos, conforme a los convenios que suscriba el Ministro de Hacienda. Copias de los estudios contratados con cargo a esta asignación serán enviadas a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, en un plazo no superior a 30 días de aprobados los respectivos informes finales.

- 03 1.- Con cargo a estos recursos durante el año 2016 se podrán otorgar 1.523 nuevas pensiones conforme a la Ley N $^{\circ}$ 18.056, las que se incrementarán en el número de pensiones extinguidas en el año 2015 que no se hubieren utilizado para decretar nuevos beneficios y en el número de las que se extingan en el ejercicio 2016, de acuerdo a las instrucciones que imparta el Ministerio de Hacienda.
 - De estas pensiones, 732 serán otorgadas a personas que tengan no menos de 55 años y no más de 65 años de edad al momento de la postulación.
 - En el caso de aquellas personas que trabajaron como pirquineros deberán acreditar antigüedad mínima de 10 años de desarrollo de la actividad u oficio y no tener más de 5 años de retiro en la actividad minera.
 - En el caso de chinchorreras/os, deberán acreditar una antigüedad mínima de 10 años de desarrollo de la actividad u oficio.
 - En el caso de los ex trabajadores que prestaron servicios a través de empresas contratistas en los yacimientos de Lota ENACAR S.A., SCHWAGER, ENACAR Carvile y ENACAR Colico Trongol, deberán acreditar una antigüedad mínima de 7 años y haber egresado de su actividad al momento del cierre del vacimiento.
 - . SCHWAGER, 1994
 - . Lota ENACAR S.A., 1997
 - . ENACAR Colico Trongol, 2006
 - . ENACAR Carvile, 2008

Entre los antecedentes necesarios para acreditar el cumplimiento de los requisitos precedentemente señalados, se deberá adjuntar un informe socioeconómico, elaborado por parte de los servicios que el Departamento de Acción Social del Ministerio del Interior y Seguridad Pública determine.

- 2.- El número o límite a que se refiere el punto 1, podrá incrementarse hasta en 200 nuevas pensiones de gracia, para ser asignadas a los ex trabajadores de los yacimientos de las carboníferas de Lota ENACAR S.A., SCHWAGER, ENACAR Carvile y ENACAR Colico Trongol, quienes adicionalmente a los requisitos generales para impetrar el beneficio, deberán cumplir las siguientes exigencias:
- a) Tener entre 45 y 65 años de edad al momento de la postulación.
- b) Acreditar una antigüedad mínima de 10 años en el yacimiento respectivo, o de 5 años, para quienes hayan sido parte de programas de empleo.
- c) Haber egresado del yacimiento entre los años 1992 y 1997, para los ex trabajadores del yacimiento Lota ENACAR S.A., entre los años 1990 y 1994, para ex trabajadores del yacimiento SCHWAGER, y entre los años 1992 y 2008, para ex trabajadores de ENACAR Carvile y ENACAR Colico Trongol.

Los antecedentes necesarios para acreditar el cumplimiento de los requisitos precedentemente señalados deberán ser presentados al Departamento de Acción Social del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

FISCO

OPERACIONES COMPLEMENTARIAS

Partida : 50 Capítulo : 01 Programa : 03

Sub Titulo	Item Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$	Moneda Extranjera Convertida a Dólares
					Miles de US\$

- 04 El Tesorero General de la República podrá girar de estos recursos para traspasarlos a la cuenta de Tesorería N° 9.070, para el pago del desahucio dispuesto en el Estatuto Administrativo.
- 05 Con cargo a estos recursos, el Tesorero General de la República podrá efectuar aportes al Fondo Bono Laboral, conforme a lo dispuesto en el Art. 6° letra c) de la Ley $\rm N^\circ$ 20.305.
- 06 De acuerdo con lo dispuesto en el Título VII del D.L. N° 3.500, de 1980.
- 07 Para efectuar pagos en conformidad a lo establecido en el Art. 154 de la Ley ${\rm N}^{\circ}$ 18.834.
- 08 Incluye pagos inherentes a la tramitación de herencias yacentes. Las resoluciones pertinentes no necesitarán ser suscritas por el Ministro de Hacienda.
- 09 Las cuotas que correspondan por concepto de indemnizaciones determinadas conforme a la Ley N° 19.568, serán documentadas mediante pagarés reajustables de Tesorería, expresados en Unidades de Fomento, en la forma establecida en los Decretos N°s 946, de 2000, y 795, de 2001, ambos del Ministerio de Hacienda.
- 10 Con cargo a esta asignación se pagará la bonificación establecida en el Art. 20 O del D.L. N° 3.500, de 1980, introducido por el número 13 del Art. 91 de la Ley N° 20.255.
- 11 Con cargo a estos recursos, el Tesorero General de la República podrá transferir a los respectivos beneficiarios, las donaciones efectuadas al Fondo Nacional de la Reconstrucción para financiar obras específicas de naturaleza privada.
- 12 Además, con este ítem se efectuarán los pagos del reajuste que proceda por aplicación del inciso final del Art. 60 del D.L. N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales.
- 13 Pudiendo efectuarse aportes a organismos del sector público, definidos en el D.L. N° 1.263, de 1975, o incluidos en la presente ley, que determine el Ministerio de Hacienda, los que no podrán exceder de \$179.574.000 miles. Con todo, la Presidenta de la República, mediante uno o más decretos expedidos a través del Ministerio de Hacienda, podrá incrementar dicha cantidad con cargo a reducciones de los aportes considerados en el Programa 05 de esta Partida, para hacer frente a los gastos que demande la reconstrucción en la zona afectada por el terremoto del día 16 de septiembre de 2015.
- 14 En conformidad a lo dispuesto en el Art. 35 letra b) del D.L. N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales.

Asimismo, facúltese al Servicio de Tesorerías para que, con cargo a disponibilidad de caja de recursos fiscales, pueda efectuar avances al Fondo Común Municipal, excepto para los municipios identificados en el Art. 14 de la Ley N° 18.695, reembolsables dentro del año fiscal 2016, en aquellos meses en los cuales el monto a entregar al conjunto de los municipios sea inferior al 80% del monto promedio mensual recibido por concepto de anticipo el año 2015. Para cada municipio, el monto de la suma del anticipo y el avance, en los meses que se otorgue, no podrá ser superior al 80% del monto promedio mensual recibido por concepto de anticipo el año 2015. Los montos de los avances y reembolsos de recursos serán determinados en el mes de diciembre de 2015, por la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, lo que será informado al Servicio de Tesorerías en conjunto con la Dirección de

FISCO

OPERACIONES COMPLEMENTARIAS

Partida : 50 Capítulo : 01 Programa : 03

Sub Titulo	Item Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$	Moneda Extranjera Convertida a Dólares	
					Miles de US\$	

Presupuestos en la misma oportunidad que se efectúe la comunicación a que se refiere el inciso segundo del Art. 60 del D.L. N° 3.063, de 1979. Trimestralmente, la Tesorería informará a la Comisión de Hacienda de la Cámara de Diputados y del Senado y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos de los anticipos realizados y del saldo restante por girar al municipio, tanto en cuanto al monto, así como en el porcentaje de los recursos que le correspondería recibir del Fondo Común Municipal.

- 15 En conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 20.285. Con cargo a estos recursos se podrá financiar todo tipo de gastos, incluso de personal, que demande la ejecución de esta asignación. El presupuesto correspondiente será sancionado por resolución de la Dirección de Presupuestos en el mes de diciembre de 2015.
- 16 En cumplimiento de las Leyes N°s 18.460 y 18.604. El presupuesto correspondiente será sancionado por resolución de la Dirección de Presupuestos en el mes de diciembre de 2015.
- 17 En cumplimiento de la Ley N° 18.593. Los presupuestos correspondientes serán sancionados por resolución de la Dirección de Presupuestos en el mes de diciembre de 2015.
- 18 Excedible mediante decretos del Ministerio de Hacienda expedidos en la forma dispuesta en el Art. 70 del D.L. N° 1.263, de 1975, por el monto de recursos necesarios para financiar un número tal de empleos que, sumados a los generados a través de los programas y proyectos incluidos en los presupuestos institucionales incorporados en la presente ley, permita alcanzar 100.000 empleos durante el tercer trimestre del año. Los decretos sólo podrán dictarse cuando se cumplan las tasas de desempleo establecidas en el Art. 3° de la Ley N° 20.128 o cuando dicha tasa sea superior al 9% y el Ministerio de Hacienda prevea que en el transcurso de los próximos tres meses la tasa pudiere mantenerse por sobre ese nivel. También se podrán contratar empleos de emergencia de un mínimo de seis meses.

El monto de incremento efectivo que se disponga para el Programa conforme al párrafo anterior, se considerará utilización de la autorización de aumento de gasto de 10% contenida en el inciso tercero del Art. 4° de esta ley. Los excesos que se produzcan por aplicación de lo señalado precedentemente deberán ser regularizados dentro de los treinta días siguientes al de tramitación del decreto que los disponga con reasignaciones presupuestarias, con mayores ingresos tributarios, con el producto de la venta de activos y con la incorporación de mayor saldo inicial de caja de la Partida Tesoro Público.

Con cargo a estos recursos, se podrán efectuar aportes a organismos del Sector Público para desarrollar programas o proyectos de inversión intensivos en uso de mano de obra y al programa Proempleo del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

- La Dirección de Presupuestos proporcionará mensualmente a las Comisiones de Hacienda de la Cámara de Diputados y del Senado, información detallada de los suplementos de recursos que reciba este programa y de los egresos y transferencias que se realicen con cargo a él, acompañando copia de los decretos que dispongan los respectivos traspasos. La información deberá remitirse dentro de los quince días siguientes al término del respectivo mes.
- 19 En cumplimiento de la Ley N $^{\circ}$ 19.911. Los presupuestos correspondientes serán sancionados por resolución de la Dirección de Presupuestos en el mes de diciembre de 2015.

FISCO

OPERACIONES COMPLEMENTARIAS

Partida : 50 Capítulo : 01 Programa : 03

Sub Titulo	Item Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$	Moneda Extranjera Convertida a Dólares	
					Miles de US\$	Ì

- 20 Con cargo a estos recursos, mediante decretos del Ministerio de Hacienda, podrá incrementarse el Aporte Fiscal de los organismos del Sector Público incluidos en el programa 05 de esta Partida, en la cantidad necesaria para solventar el pago de aquellas bonificaciones, asignaciones o similares, cuya procedencia y monto están asociadas al cumplimiento de objetivos, metas o rendimientos, de acuerdo a las disposiciones legales pertinentes, y que son resueltas durante el año 2016.
- 21 En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley N° 20.405. Con cargo a estos recursos, se podrá financiar todo tipo de gastos, incluso de personal, que demande la ejecución de esta asignación. El Presupuesto correspondiente será sancionado mediante resolución de la Dirección de Presupuestos en el mes de diciembre de 2015.
- 22 En cumplimiento de la Ley N° 20.600. Los presupuestos correspondientes serán sancionados por resolución de la Dirección de Presupuestos en el mes de diciembre de 2015.
- 23 Con cargo a los recursos incluidos en esta asignación, el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo podrá celebrar convenios con instituciones del sector público para efectos de su ejecución, los que podrán ser suscritos a partir de la publicación de esta ley, pudiendo considerar gastos de operación en los organismos ejecutores, incluyendo gastos en personal y consumo, los que no podrán superar el 3% del gasto total de cada convenio. Asimismo, en dichos convenios se podrá comprometer, con cargo a presupuesto futuro, hasta un máximo de \$ 31.887.737 miles para ser pagados el año 2017. Mediante decretos dictados por el Ministerio de Hacienda, que serán expedidos mediante la fórmula "Por Orden de la Presidenta de la República", se efectuará la distribución de estos recursos directamente a los organismos ejecutores incluidos en dichos Convenios.
- 24 Con cargo a estos recursos, el Tesorero General de la República podrá pagar a los organismos financieros internacionales las cuotas o contribuciones, periódicas o especiales, reembolsables o no reembolsables.
- 25 Las resoluciones de pago que se dicten, conforme lo dispone la letra m) del Art. 2° del D.L. N° 3.346, de 1980, no necesitarán ser suscritas por el Ministro de Hacienda.
- 26 Los Decretos respectivos serán expedidos a través del Ministerio de Hacienda.
- 27 Con cargo a estos recursos, el Tesorero General de la República podrá pagar a los organismos financieros internacionales los aumentos de capital acordados, conforme a sus normativas específicas.
- 28 Trimestralmente, el Ministerio de Hacienda informará a las Comisiones de Hacienda de la Cámara de Diputados y del Senado, los recursos mensualmente ingresados al Fondo de Desarrollo de Magallanes, Ley N° 19.275.